



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YURLEY DAYAN PARDO CIFUENTES
DEMANDADOS:	DANIEL HURTADO QUITO y JHON STEVEN MONTAÑO PEÑA
RADICACIÓN:	2022-00021
ASUNTO:	ADMITE

Se recibe por reparto, la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, solicitada por YURLEY DAYAN PARDO CIFUENTES a través del ICBF Zonal Ciudad Bolívar, y en contra de DANIEL HURTADO QUITO y JHON STEVEN MONTAÑO PEÑA. Una vez revisada, se aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales, por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD del menor ANGELLO JULIAN HURTADO PARDO, que a través del ICBF promueve la progenitora, señora YURLEY DAYAN PARDO CIFUENTES, en contra de los señores DANIEL HURTADO QUITO y JHON STEVEN MONTAÑO PEÑA.

SEGUNDO: Imprimase el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el menor ANGELLO JULIAN HURTADO PARDO, la progenitora YURLEY DAYAN PARDO CIFUENTES, y el demandado JHON STEVEN MONTAÑO PEÑA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el día **miércoles quince (15) de junio de la anualidad avante, a las 10:00 a.m.**, fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia legible del resultado de la prueba de ADN, practicada el día 29 de abril de 2021, en el Instituto de Servicios Médicos YUNIS TURBAY.



OCTAVO: Negar el amparo de pobreza a la señora YURLEY DAYAN PARDO CIFUENTES, toda vez que no cumple con lo establecido en el art. 152 del C.G.P., puesto que la solicitud no es elevada bajo la gravedad del juramento por la persona directamente beneficiada del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 25 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA